# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0503-2PO1-22

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención y atención de los trastornos mentales. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Equidad y Género. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dips. Alma Anahí González Hernández y Julieta Kristal Vences Valencia. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 15 de marzo de 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 08 de marzo de 2022. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Salud, con opinión de Igualdad de Género. |

## II.- SINOPSIS

Establecer que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento será brindada con perspectiva de género. Incluir la perspectiva de género en los servicios de salud mental e investigaciones multidisciplinarias.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY GENERAL DE SALUD** | **Decreto** |
| | **Único.** Se **reforman** diversas disposiciones de los artículos 72, 73, 75 y 77 todos, de la Ley General de salud, para quedar como sigue: |
| **Artículo 72.-** … | **Artículo 72.** La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental. |
| … | ... |
| La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios. | La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial, **con perspectiva de género** y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios. |
| **Artículo 73.-** … | **Artículo 73.** Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las |

| | |
|---|---|
| | instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: |
| **I.** … a **IV.** … | I. ... |
| | ... |
| | ... |
| **V.** La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención; | V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental, **con perspectiva de género,** en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención; |
| **V Bis.** … | V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos; |
| **VI.** La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; | VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; **con perspectiva de género.** |
| **VII.** La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud; | VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos **con perspectiva de género** de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud; |

| | |
|---|---|
| **VIII.** … y **IX.** … | … |
| | … |
| **Artículo 75.-** El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 75.** El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, **perspectiva de género** y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| … | |
| … | |
| … | |
| … | |
| **Artículo 77.-** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos. | **Artículo 77.** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos. |
| A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la | A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a |

| | |
|---|---|
| atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.<br><br>… | la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, **con perspectiva de género, énfasis** en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. |
| | **TRANSITORIO**<br><br>**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Alondra Hernández*